POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TREHUACO

INFORME N° 414 / 2020
12 DE FEBRERO DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 414 de 2020

Departamento de Administración de Educación Municipal de Trehuaco.

Objetivo: Verificar que los descuentos legales y voluntarios que fueron realizados a los funcionarios, hayan sido pagados a las diferentes instituciones que correspondan entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, verificando el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia, comprobando la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de sus cálculos, y el oportuno y correcto registro contable e imputación presupuestaria.

Preguntas de Auditoría:

¿Se han pagado íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales, así como los descuentos voluntarios de los funcionarios del DAEM de la Municipalidad de Trehuaco?

¿El DAEM y el municipio efectúan las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que manejan?

Principales Resultados:

- Se comprobó que el DAEM no paga oportunamente los descuentos legales y voluntarios de sus funcionarios, por lo que la máxima autoridad comunal, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y en su oportunidad, de aquel que le ponga término.

- Se constató que el DAEM pagó por concepto de intereses, reajustes, recargos y costas de cobranza, la suma de $21.555.404, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, situación que vulnera la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros en los dictámenes N°s 51.792, de 2011, 70.479, de 2012 y 81.868, de 2013, por lo que este Organismo de Control procederá a formular el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

- Se verificó que el DAEM y la Municipalidad de Trehuaco, no han realizado las conciliaciones bancarias de cinco y seis cuentas corrientes, respectivamente, lo que contraviene lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, cuyo numeral 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, por lo que la municipalidad deberá acreditar la confección de tales conciliaciones bancarias, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nos 402.410/2019
W014605/2019
W014606/2019
W014929/2019
401.524/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 414, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE DESCUENTOS LEGALES Y VOLUNTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

CHILLÁN, 12 de febrero de 2021.

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, doña Mariangela Ruiz Reyes, profesora de educación básica y media; Isamar Arriagada San Martín, particular; y, un recurrente bajo reserva de identidad, todos denunciando, en síntesis, que el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Trehuaco, DAEM, no estaría pagando los descuentos que efectúa por retenciones legales y voluntarias de sus trabajadores, a las entidades recaudadoras respectivas.

JUSTIFICACIÓN

Considerando los antecedentes presentados por los recurrentes y atendida la importancia de las materias denunciadas, esta Entidad Superior de Control ha estimado necesario efectuar el presente trabajo de fiscalización.

Asimismo, a través de la presente investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados por los recurrentes, es decir, corroborar la efectividad de las irregularidades en materia de descuentos legales y voluntarios, verificando, además, que hayan sido enterados en las entidades que correspondan.

Como cuestión previa, es preciso señalar que la Municipalidad de Trehuaco es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, letra a), de la referida ley N° 18.695, la educación constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, cuya estructura orgánica contempla una unidad de servicios de salud y educación incorporadas a la gestión municipal, a la que corresponde, según el artículo 23 de la misma ley, asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de las políticas aplicables a dichas áreas y, además, cuando la municipalidad administre directamente tales servicios, como sucede en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la educación pública y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Luego, corresponde señalar que según lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administración de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquellas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo finaliza en día sábado, domingo o festivo.

En relación a los empleadores que no paguen las cotizaciones previsionales, útil es consignar que el inciso décimo noveno de la disposición precitada, hace aplicables todo lo señalado en los artículos 1°,3°,4°,4° bis, 5°,5° bis, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 bis, 11, 12, 14, 18, 19, 20 y 25 bis, de la ley N° 17.322, Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social, al cobro de las cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Administradora de Fondos de Pensiones, incluso las sanciones penales establecidas en dicho cuerpo legal para los empleadores que no consignen las imposiciones que hubieren retenido o debido retener, las que podrán hacerse extensivas, en su caso, a las entidades pagadoras de subsidios.

A lo anterior, cabe agregar que el artículo 6° de la ley N° 19.780, que permite efectuar anticipo del fondo común municipal en caso que indica y autoriza la condonación de deudas que señala, dispone, en lo que interesa, que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695.

Cabe señalar que, con carácter reservado y mediante el oficio N° E35935, de 2020, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Trehuaco, el Preinforme de Investigación Especial N° 414, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieren, lo que se concretó a través del oficio N° 327, del mismo año, documento que ha sido considerado para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, conforme con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N°10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, según el cual, de acuerdo a la complejidad del hecho observado se determinará la responsabilidad sobre la validación de su cumplimiento.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el DAEM de Trehuaco, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019, las cotizaciones previsionales obligatorias devengadas en el citado departamento, ascendieron a un total de $298.093.050, y las retenciones voluntarias a un monto de $186.952.753, evaluándose el proceso de declaración y pago de ellas.

Por otra parte, para efectos del examen de cuentas, este Organismo de Control consideró las sumas pagadas con retraso generando multas e intereses, recargos y costas de cobranzas por cotizaciones previsionales, correspondientes a los periodos de abril a junio de 2019, cuyo monto contabilizado alcanzó un total de $21.555.404.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando lo indicado en el párrafo precedente, seleccionándose una muestra de 6 egresos de pagos, por la suma de $117.627.362, analizando el 100% de ellas y cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra de egresos pagados con retraso.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		ALCANCE
	N°	$	N°	$	
Egresos que pagan multas e intereses por deuda previsional.	7	117.627.362	7	117.627.362	100%

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Trehuaco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el ejercicio de su función fiscalizadora, personal de esta Contraloría Regional evaluó y verificó la aplicación de las Normas de Control Interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad edilicia, detectando las siguientes observaciones:

1. Falta de revisión de los procesos por parte de la Dirección de Control.

Al respecto, cabe indicar que la Dirección de Control, durante el transcurso del año 2019, no dio cumplimiento a los siguientes deberes:

a) Revisar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la entidad y del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Trehuaco.

b) Tomar muestras de inventarios.

c) Evaluar el sistema de control interno general de la citada Entidad Edilicia.

d) Garantizar que la entidad cuente con programas de control y planificación de sus actividades.

e) Realizar arqueos de fondos periódicos.

f) Ejecutar auditorías al proceso de recursos humanos y compras públicas.

Al respecto, se advierte una desatención a lo establecido en las letras a) y b) del numeral 4 del capítulo I de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que el control interno de un determinado servicio contempla, entre otras funciones, la vigilancia y supervisión de sus operaciones, debiendo "adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

En este sentido, cabe consignar que las letras a), b) y c), del artículo 29 de la ley N° 18.695, prevén, en lo que importa, que la unidad de control municipal tiene como funciones las de realizar la auditoría operativa interna de la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; de controlar la ejecución financiera y presupuestaria; y de representar al alcalde los actos que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para lo cual tendrá acceso a toda la información disponible.

Enseguida, es preciso indicar que el ordenamiento jurídico confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

En su respuesta, el municipio señala que debido a que la dirección de control es unipersonal, sólo desarrolló las actividades programadas en el plan anual de auditoría operativa del año 2019, en la que se encuentran revisiones efectuadas a los vehículos de la gestión municipal, salud y educación.

Agrega, que de igual forma se hicieron revisiones a la página de transparencia, al programa de mejoramiento de gestión municipal y fondos fijos al finalizar el año, además de la elaboración de los informes trimestrales.

Sobre la materia, si bien se realizaron actividades posteriores a la visita de fiscalización efectuada por este Organismo de Control, es dable aclarar que la rutina de elaboración de informes trimestrales no corresponde a una auditoría operativa del municipio, toda vez que son procedimientos distintos.

Dado lo anterior y considerando, además, que lo expuesto corresponde a hechos consumados, se mantiene lo observado, por lo que la Dirección de Control, en lo sucesivo, tendrá que efectuar auditorías operativas al proceso de recursos humanos y compras públicas, así como desarrollar revisiones periódicas de las conciliaciones bancarias, inventarios y arqueos de fondos.

2. Conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, para efectos del presente examen se analizaron las ocho cuentas corrientes bancarias, descritas en la tabla siguiente, cuyos resultados se exponen a continuación:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes que administra el DAEM de Trehuaco.

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	N° CUENTA CONTABLE
51909015077	Fondos Tradicional	1110201
51909000037	Fondos SEP	1110202
51909000185	Fondos PIE	1110203
51909000118	Fondos JUNJI	1110204
51909000142	Fondos FAEP	1110205
51909000177	Fondos Mantenimiento	1110206
51909000258	Fondos Pro-retención	1110207
51909000240	Fondo Transporte Rural	1110208

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Trehuaco.

2.1 Ausencia de conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, se verificó que el DAEM de Trehuaco, no ha realizado las conciliaciones bancarias de las 8 cuentas corrientes antes citadas al 30 de septiembre de 2019, situación ratificada por el señor Arnoldo Llanos Fuentes, jefe sección finanzas de ese departamento, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2019.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo numeral 3, normas de control, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los montos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Tampoco se aviene con lo establecido en el punto 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, el cual indica que, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

En ese orden de ideas, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En su respuesta el municipio indica que con posterioridad a la visita de esta Contraloría Regional, se procedió a normalizar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 51909015077, 51909000037 y 51909000142, denominadas, Fondos Tradicional del DAEM, Fondos SEP y Fondos FAEP, respectivamente, para los periodos de enero a diciembre de 2019.

Añade, que debido a que se confeccionaron con posterioridad al cierre de los estados contables del mes de diciembre, quedaron diferencias detectadas no corregidas.

Sobre la materia, si bien se informan acciones efectuadas, se mantiene la observación, mientras no se actualicen y se mantengan al día las conciliaciones bancarias de ese departamento.

En cuanto a las restantes conciliaciones objetadas no se adjuntó respuesta, por lo que la entidad edilicia deberá confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 51909000185, 51909000118, 51909000177, 51909000258 y 51909000240, del Banco Estado, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

2.2 Cuentas contables bancarias con saldo negativo.

Sobre el particular, se observó que en el Balance de Comprobación y Saldos al 30 de septiembre de 2019 las cuentas bancarias del DAEM de Trehuaco presentan saldos acreedores, no obstante que, de acuerdo a su naturaleza, las cuentas de activo deben tener saldo deudor.

Tabla N° 3: Cuentas contables con saldo negativo.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	CÓDIGO CUENTA CONTABLE	SALDO ACREEDOR AL 30-09-2019 $
51909000177	Fondos Mantenimiento	1110206	-15.040.733
51909000258	Fondos Pro Retención	1110207	-32.854.641

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

Lo expuesto contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, que señalan que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no acontece en la especie, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

Al respecto, la municipalidad señala que los saldos negativos en las cuentas, corresponden a errores de imputación contable durante los dos últimos periodos en revisión.

Agrega que solicitará a este Organismo de Control la autorización para efectuar los ajustes necesarios para regularizar los saldos cuestionados.

Sobre lo expuesto, corresponde mantener lo observado, mientras no se culmine con el proceso de revisión y regularización, materia que se deberá ser coordinada con el Analista Contable Regional de esta Contraloría Regional y que se validará en la etapa de seguimiento.

2.3 Cuenta corriente sin movimiento.

Se constató que la cuenta corriente N°51909000185 del BancoEstado, al 30 de septiembre de 2019, no presentaba movimientos de operaciones por más de un año, además de tener un fondo empozado, por la suma total de $1.818.184.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, el mantener fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia, por parte de esa entidad edilicia, a

los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta el municipio señala que se volverá a dar el uso a la cuenta corriente, manteniendo en ella, los recursos de un programa del Ministerio de Educación, por lo que no efectuará su cierre.

Sobre lo expuesto, si bien resulta pertinente lo informado por el municipio, corresponde mantener lo observado, mientras no exista evidencia de la utilización de dicha cuenta corriente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

3. Falta de formalización de la jornada laboral.

Al respecto, requerido el decreto que sanciona formalmente el horario de trabajo de lunes a viernes del personal del DAEM de Trehuaco, manifiesta el señor Arnoldo Llanos Fuentes, jefe sección finanzas del citado departamento, mediante certificado de 15 de octubre de 2019, que no existe tal documento, sin perjuicio de ello, señala que cuentan con un libro de registro de firmas el cual se toma en cuenta sólo para mantener un registro. Tal situación que no se aviene con lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el acto administrativo pertinente, en relación con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

En su respuesta el municipio informa que mediante decreto alcaldicio N° 316, de 6 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento Interno de la Jornada de Trabajo y Colación del DAEM, el cual formaliza la jornada laboral.

Atendido lo expuesto y a los antecedentes entregados por el municipio, se subsana lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, la implementación del reglamento y el cumplimiento a la jornada de trabajo y colación serán verificadas en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

4. Ausencia de formalización del sistema de control de la jornada laboral en el DAEM.

Al respecto, se estableció que el DAEM de Trehuaco cuenta con un sistema de control horario que opera sobre la base de un libro de registro, el que se encuentra a cargo de doña Ina Riquelme Silva.

De igual forma se constató la existencia de un procedimiento definido para el registro de asistencia para el personal del DAEM de Trehuaco, el cual no ha sido formalizado mediante un acto administrativo de la máxima autoridad, vulnerando con ello el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, el cual indica que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán

por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, situación que no se dio en la especie.

Sobre la materia, resulta menester recordar que, conforme las letras a) y d) del artículo 58 de la citada ley N° 18.883, los funcionarios municipales están obligados a desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, a cumplir la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo.

Por su parte, el artículo 61, letra a) del señalado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Ahora bien, como la normativa aludida no fija un régimen de control de tales obligaciones, compete a las correspondientes autoridades, a través de un acto administrativo fundado, implementar los procedimientos que estimen convenientes para asegurar su cumplimiento, acto administrativo que no fue habido en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 15.221 de 2015 y 58.526 de 2008, ambos de esta Contraloría General).

En su respuesta el municipio adjunta copia del decreto alcaldicio N° 438, de 7 de octubre de 2020, el cual formaliza el control de la jornada laboral.

Considerando la formalización del control indicado, se subsana lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, la correcta utilización del control horario es materia que deberá ser controlada por las autoridades y jefaturas de la entidad.

5. Inexistencia de reportes mensuales de atrasos y ausencias injustificadas del personal.

Sobre la materia y consultado al señor Arnaldo Llanos Fuentes, jefe sección finanzas del DAEM de Trehuaco, señala mediante certificado de 15 de octubre de 2019, que registran su asistencia a través de un libro de control horario, pero que no se utiliza para determinar descuentos por ausencias o atrasos al realizar el cálculo de remuneraciones, pagando los sueldos mensuales de forma íntegra a cada uno de los trabajadores.

Lo anterior, vulnera lo prescrito en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Tampoco se ajusta a lo establecido en el numeral 41, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que los controles que se examinen para verificar su eficiencia y su eficacia deben ser los que se utilizan en la práctica y deben ser evaluados periódicamente para asegurar su aplicación constante, lo que no ocurre en la especie.

En su respuesta la entidad edilicia, manifiesta que el alcalde, a través de oficio N° 9, de 9 de octubre de 2020, instruyó al DAEM el cumplimiento de los decretos alcaldicios N°s 316 y 438, ambos de 2020.

Sobre lo expuesto, si bien lo informado resulta pertinente, corresponde mantener lo observado, hasta que se acredite que el registro de asistencia es utilizado para determinar descuentos por ausencias o atrasos en el cálculo de remuneraciones, entre otros aspectos, materia que será corroborada en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de lo indicado en su respuesta y así cumplir con la normativa que regula la materia.

6. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se verificó que el DAEM de Trehuaco no cuenta con manuales de procedimientos establecidos, tales como la confección de conciliaciones bancarias, contratación de personal y para el control de asistencia, de remuneraciones, descuentos obligatorios y voluntarios, situación corroborada por el señor Arnoldo Llanos Fuentes, jefe de la sección finanzas del citado departamento, mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2019.

Lo expuesto implica una contravención a las instrucciones contenidas en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

Incumple, igualmente, lo señalado en el numeral 45 de dicha resolución, el cual indica que la documentación referida a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

El municipio en su respuesta señala que a través de los decretos alcaldicios N°s 316, 435, 438 y 450, todos de 2020, se aprobó el reglamento de jornada de trabajo, gastos menores, uso de libro de asistencia y manual de procedimientos para elaboración de conciliaciones bancarias del DAEM, respectivamente.

En atención a las medidas adoptadas por la municipalidad y las validaciones efectuadas a la documentación de respaldo adjunta en la respuesta, corresponde subsanar la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá velar por la correcta implementación y difusión de los mencionados reglamentos y manuales, cuya aplicación será verificada en futuras fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre subrogancia del Jefe DAEM de Trehuaco.

Al respecto, se determinó que a través de decreto alcaldicio N° 704, de 20 de noviembre de 2018, se designó a don Eduardo Valenzuela Salazar, Director de Desarrollo Comunitario, en comisión de servicio al DAEM de la comuna de Trehuaco, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, situación que se extendió hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto alcaldicio N° 90, de 20 de marzo de ese mismo año.

Luego, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 304, de 11 de junio de 2019, el municipio contrajo vínculo laboral con el señor Valenzuela Salazar, para que realice las funciones de Administrador de Recursos Humanos en el DAEM de Trehuaco, el que se inició desde el 1 de abril de 2019 y de forma indefinida.

Enseguida, por decreto alcaldicio N° 312, de 18 de junio de 2019, se designa como director del antes indicado departamento en calidad de subrogante a don Eduardo Valenzuela Salazar, a contar del 1 de abril de 2019 y hasta que se realice el correspondiente llamado a concurso para proveer el cargo, situación que, transcurridos ocho meses hasta la fiscalización, no había ocurrido.

Sobre el particular, resulta útil anotar que la ley N° 20.501, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre Calidad y Equidad de la Educación, incorporó a la ley N° 19.070, sobre estatuto docente, los artículos 34 D y siguientes, instaurando un nuevo mecanismo de selección para proveer las vacantes de cargos de jefes de los citados departamentos, dependiendo de la cantidad de alumnos matriculados en los planteles educativos, preceptuando -en el caso de las comunas que tengan 1.200 alumnos o más- que serán nombrados mediante un concurso público, por el sostenedor, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública a través de un procedimiento análogo al fijado para la designación de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico, y que en aquellas en que el número de alumnos sea inferior a 1.200 estudiantes, el certamen deberá sujetarse al señalado en el artículo 31 bis, para la elección de directores de recintos educacionales.

Seguidamente, debe señalarse que conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 33.051, de 2014, y 92.275, de 2016, de este origen, la ley N° 19.070 no contempla las figuras jurídicas de la subrogancia ni suplencia como modalidades

de reemplazo, en el evento que un empleo sujeto a dicho cuerpo estatutario no sea desempeñado efectivamente por su titular.

Enseguida, es dable manifestar que el artículo 34 F, en su inciso cuarto, dispone, en lo que interesa, que los nombramientos de tales trabajadores tendrán una duración de cinco años.

De igual forma la plaza de jefe del DAEM no reviste la calidad de exclusiva confianza, sino que debe ser provista por concurso y cesar por las causales que indica la ley, puesto que el artículo 34 D del estatuto docente se limita únicamente a expresar que para efectuar el nombramiento de las aludidas jefaturas en aquellas comunas que tengan 1.200 alumnos o más, el mecanismo de selección será análogo al previsto para la designación de los Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico contenido en el párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, lo que no significa asignarles el carácter de empleos de Alta Dirección Pública.

No obstante, es dable hacer presente, que el reemplazo -en el evento que el cargo de jefe del departamento de administración de educación municipal estuviese vacante- solo pudo producirse, en los términos anotados en el inciso final del artículo 34 F de la ley N° 19.070, ya citada, mediante una designación como contratado, a través de una asignación de funciones.

En su respuesta el municipio señala que mediante decreto alcaldicio N° 273, de 7 de agosto de 2020, se aceptó la renuncia voluntaria del señor Eduardo Valenzuela Salazar, a contar del 1 de julio de 2020, por lo que el cargo de jefe DAEM, se encuentra vacante.

Lo informado no aporta nuevos antecedentes y confirma lo objetado, por lo que se mantiene íntegramente lo observado, debiendo el Alcalde de Trehuaco efectuar el llamado a concurso del citado cargo, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, hecho que se validará en la fase de seguimiento.

De igual modo, tendrá que adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

2. Sobre el no pago de descuentos legales y voluntarios.

Al respecto, los recurrentes señalan que el DAEM de Trehuaco efectúa los descuentos mensualmente a sus trabajadores, pero que éstos no son enterados en las instituciones que corresponden, generándole una serie de inconvenientes en la realización de trámites personales.

Sobre la materia y consultado por la situación, el señor Eduardo Valenzuela Salazar, jefe (S) DAEM de Trehuaco, señaló mediante informe de 14 de octubre de 2019, que la situación comenzó con la implementación de la ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la que incrementó la planilla de remuneraciones del citado departamento,

para el mes de enero de 2019 y meses siguientes en cerca de nueve millones de pesos, lo que no fue financiado por el Ministerio de Educación.

De igual forma indica que se incrementó el déficit ya que se les aplicó multa por un 10% de retención en las subvenciones de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, producto de un proceso administrativo por contravención a la normativa educacional, instruido a través de resolución exenta N° 227, de 2018, del Ministerio de Educación.

Añade que en los últimos años la matrícula de los establecimientos educacionales de la comuna, ha sido mermada por la migración hacia las comunas aledañas.

Por todo lo anterior, señala que no se efectuaron los pagos de retenciones previsionales y voluntarios del mes de abril de 2019, situación que llevó a que al mes siguiente el MINEDUC les retuviera los montos adeudados, hecho que seguía ocurriendo hasta la fecha de fiscalización.

Sobre lo descrito en los párrafos precedentes y en respuesta a lo consultado respecto a la deuda pendiente al mes de octubre de 2019, don Arnoldo Llanos Fuentes, jefe de la sección finanzas del DAEM de Trehuaco, adjuntó detalle de lo adeudado por el municipio a través de correo electrónico de 11 de noviembre de 2019, verificando que el monto que debe enterar por concepto de descuentos voluntarios a las distintas entidades recaudadoras es de $57.829.899, correspondiente a los meses de junio a octubre de 2019. Ver detalle en anexo N° 1.

Luego, se detalla la deuda por retenciones previsionales subidas a PREVIRED, las que equivalen a un total de $133.070.084, por los meses de julio a octubre de 2019, el que se presenta en el anexo N° 2.

Enseguida y en relación a doña Mariangela Ruíz Reyes, docente recurrente, se comprobó que se le adeudan por retenciones previsionales y de salud en los meses de julio a octubre de 2019, por $856.948, por crédito a Caja de Compensación Los Andes $675.128 y $1.306.450 en pagos de créditos a Coopeuch Ltda.

Lo expuesto no se ajusta a lo estipulado en el artículo 19, del decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en lo que importa, que las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Agrega el párrafo tercero que cuando un empleador realice la declaración y el pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo mencionado en el inciso primero se extenderá hasta el día 13

de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, lo que no se ha cumplido en la especie.

En el mismo contexto, el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, prescribe que los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, incurren en causal de notable abandono de sus deberes, conforme lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s 51.792, de 2011, 70.479, de 2012, y 81.868, de 2013, todos de este Organismo Superior de Control).

El municipio señala que con posterioridad a la fiscalización, se realizaron las acciones tendientes a subsanar los hallazgos evidenciados y se procedió a enterar en las entidades recaudadoras la totalidad de los recursos pendientes de pago.

Agrega, que las principales causas que originaron el desfinanciamiento en el área de la educación municipal de Trehuaco, se encuentran en un flujo de caja fluctuante, la falta de recursos del sistema educacional, la baja natalidad y una significativa pérdida de matrículas.

Añade, que se está realizando un convenio de traspaso entre el municipio y el Ministerio de Educación, que les permitirá fortalecer el servicio de educación en la comuna.

Si bien resulta pertinente lo informado por el municipio y se demostró el pago de lo adeudado a la fecha de fiscalización, corresponde mantener lo observado, toda vez que el DAEM continua con deuda por cotizaciones previsionales y voluntarias de $475.309.436 y $20.094.265, respectivamente, por lo que la autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación, aspecto que se corroborará en la etapa de seguimiento.

De igual modo, tendrá que fortalecer sus procedimientos de pago de retenciones previsionales y voluntarias con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de la normativa que regula la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho objetado, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y, en su oportunidad, de aquel que le ponga término.

3. Diferencia en el registro contable de la deuda previsional.

Tal como se indicó en el numeral anterior, la deuda por retenciones previsionales subidas a PREVIRED, equivale a un total de $133.070.084, por los meses de julio a octubre de 2019, el que se presenta en el anexo N° 2.

Sin perjuicio de ello y revisado el mayor contable de la cuenta 21410, Retenciones Previsionales, se verificó una suma pendiente de pago por los mismos meses, de $157.082.480.

Consultado sobre la diferencia, el señor Llanos Fuentes, jefe de la sección finanzas indicó que siempre ha ocurrido pero que no sabe a qué se debe, que puede ser el sistema de remuneraciones que entrega un archivo plano en formato txt con valores que no corresponde, pero que no lo ha revisado.

Lo expuesto, vulnera el principio de exposición establecido en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2015, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Tampoco se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Sobre lo anterior, el municipio no se pronuncia, por lo que se mantiene lo observado, debiendo remitir los antecedentes que permitan validar que las cuentas contables indicadas mantienen el registro de lo realmente adeudado, situación que se verificará en la fase de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el pago de obligaciones legales, efectuadas fuera de plazo.

De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso que se detallan en anexo N° 3, emitidos en el periodo enero a octubre de 2019, se verificó que el municipio incurrió en el pago de intereses, reajustes y cargos a instituciones previsionales y de salud durante los meses analizados, por un monto total de $21.555.404, por cuanto la entidad enteró los pagos fuera de los plazos establecidos, no dando cumplimiento a la instrucción emitida por la Superintendencia de Pensiones. El resumen se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Detalle pago intereses, reajustes y recargos efectuados por el DAEM de Trehuaco.

INSTITUCIONES	INTERESES $	REAJUSTES $	RECARGOS $	COSTAS COBRANZA $	TOTAL PAGADO $
PREVIRED	7.718.272	189.607	9.192.102	4.455.423	21.555.404

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

Sobre lo anterior es conveniente mencionar, tal como se indicara en párrafos precedentes, que la demora en el pago de cotizaciones previsionales obliga a reajustarlas y, además, devenga un interés penal, de modo tal que el no pago oportuno de esa obligación por parte de las entidades públicas genera costos adicionales que involucran un detrimento del patrimonio público.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales, operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Tampoco se aviene con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5°, de la citada ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre la materia el municipio señala que a través de decreto alcaldicio N° 322, de 8 de octubre de 2020, se instruyó investigación sumaria, para determinar eventuales responsabilidades administrativas, que pudieran derivar de los hechos observados.

En relación a lo expuesto, se debe mantener lo observado, correspondiendo a esa entidad edilicia adoptar las medidas a fin de evitar que la situación descrita no se repita en el futuro, debiendo velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de sus funcionarios.

Además, tendrá que remitir el acto administrativo que, en su oportunidad, le ponga término al procedimiento disciplinario incoado.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control ponderará formular el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la

Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

2. Imputación contable errónea.

Se verificó que en los pagos de retenciones obligatorias pagadas con retardo, el DAEM de Trehuaco contabilizó los intereses y multas a la cuenta contable 214-10-00 Retenciones Previsionales, por un monto de $16.992.163, en consecuencia que debió imputarse a la cuenta 215-22-12-004 “Intereses, multas y recargos”, hecho que produce una distorsión en la información contable de la entidad, puesto que afecta la claridad y objetividad de los datos en su conjunto, vulnerando con ello lo establecido en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, sobre normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y Procedimientos Contables para el Sector Municipal, respectivamente. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 5: Detalle imputación contable.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO $	INTERÉS $	REAJUSTE $	RECARGO $	COSTAS COBRANZA	TOTAL $
352	11-07-2019	30.414.535	1.548.873	88.107	2.913.078	134.754	35.099.347
369	05-08-2019	6.188.037	448.014	-	936.392	-	7.572.443
499	23-09-2019	29.802.616	2.509.668	0	0	1.404.273	33.716.557
534	04-10-2019	7.907.163	696.264	64.606	2.390.069	476.843	11.534.945
486	11-09-2019	2.972.864	154.566	-	0	142.386	3.269.816
541	04-10-2019	19.627.058	1.382.218	-	0	1.009.882	22.019.158
546	07-10-2019	3.722.926	260.286	29.784	800	401.300	4.415.096
TOTALES		100.635.199	6.999.889	182.497	6.240.339	3.569.438	117.627.362
TOTAL INTERESES + REAJUSTES + RECARGOS + COSTAS COBRANZAS			16.992.163				

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

Al respecto, no emitió respuesta, por lo que se debe mantener lo observado, correspondiendo a la municipalidad, en lo sucesivo, ajustar el registro de las transacciones a los procedimientos y normas contables vigentes.

3. Ausencia de contabilización de pagos.

Se constató que el DAEM de Trehuaco, al 22 de octubre de 2019, no había contabilizado pagos por $14.994.636 realizados el día 10 de ese mismo mes y año, efectuados por concepto de descuentos legales y voluntarios atrasados, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de pagos sin decretos, efectuados por el DAEM de Trehuaco.

N°	FECHA	MONTO $	INTERES $	REAJUSTE $	RECARGO $	COSTAS COBRANZA	TOTAL $
Sin Decreto de Pago	10-10-2019	6.210.153	514.201	-	0	672.435	7.396.789
		695.760	8.702	5.928	43.491	62.619	816.500
		56.193	3.513	1.182	0	-	60.888
		997.915	0	-	0	150.931	1.148.846

N°	FECHA	MONTO $	INTERES $	REAJUSTE $	RECARGO $	COSTAS COBRANZA	TOTAL $
		2.252.390	177.038	-	1.989.132	-	4.418.560
		218.984	14.929	-	919.140	-	1.153.053
TOTALES		10.431.395	718.383	7.110	2.951.763	885.985	14.994.636

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

Lo anterior no se ajusta al principio de exposición establecido en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2015, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera-de las entidades contables.

Sobre la materia, el ente comunal indica que mediante decreto de pago N° 580, de 22 de octubre de 2019, se contabilizó el pago efectuado el 10 de octubre de 2019.

Atendido a que el municipio regularizó la situación, se subsana lo observado, sin perjuicio de ello, deberá, en lo sucesivo, registrar oportunamente las transacciones de conformidad con los procedimientos y normas contables vigentes.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Ausencia de formalización de sistema de control de la jornada laboral en el área de Gestión Municipal.

Se constató que el sistema de registro de asistencia implementado por la Municipalidad de Trehuaco, esto es reloj biométrico, no ha sido formalizado mediante un acto administrativo de la autoridad.

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5°, de la mencionada ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio, debidamente fundado.

En su respuesta la municipalidad indica que mediante decreto alcaldicio N° 437, de 7 de octubre de 2020, se formalizó el registro de asistencia de la jornada laboral.

Atendido lo anterior y a los antecedentes entregados por el municipio, se subsana lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, la correcta utilización del control horario es materia que deberá ser controlada por las autoridades y jefaturas de la entidad.

2. Ausencia de marcación mediante huella dactilar en la municipalidad.

Al respecto, se verificó que, no obstante haber implementado el municipio un reloj biométrico para el registro de asistencia

del personal, los funcionarios marcan su asistencia mediante una clave asignada por el Departamento de Personal, sin mediar para ello un decreto fundado que establezca las razones que justifican tal decisión, situación que no da fiabilidad a la marcación horaria de los funcionarios, ya que los códigos pueden ser utilizados por distintas personas.

Consultado don Gabriel Figueroa Retamal, jefe de personal de la citada entidad edilicia, este indicó mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2019, que el sistema de huella digital se descompone con mucha facilidad y está propenso a que sea dañado por terceras personas. De igual forma señala que muchas veces no reconoce la huella dactilar de algunos funcionarios, por lo que debió complementar con el sistema de número de ficha.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 61 de la citada ley N° 18.883, del señalado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Al respecto, el municipio indica que la situación se debió a que el sistema de registro por huella digital estaba defectuoso, por lo que en su reemplazo se estableció el ingreso de código, agrega que se instruyó mediante oficio ordinario N° 8, de 21 de septiembre de 2020, al director de finanzas municipales y al encargado de personal que, en lo sucesivo, adopten las medidas administrativas necesarias para estar ajustados a lo señalado en la normativa que regula dichos actos.

Sin perjuicio de las acciones arbitradas, considerando que se confirma lo objetado y corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio esclarecer cual será el registro del control horario que tendrá el personal del Área de Gestión Municipal, aspecto que se validará en la etapa de seguimiento.

De igual modo, tendrá que velar por la correcta utilización del respectivo control horario.

3. Inexistencia de reportes mensuales sobre atrasos y ausencias injustificadas del personal.

Las validaciones efectuadas en la Municipalidad de Trehuaco permitieron determinar que la Unidad de Personal no elabora informes mensuales de ausentismo y, en consecuencia, no comunica a la Unidad de Finanzas de ese departamento, los atrasos e inasistencias en las que incurren los funcionarios que allí laboran, con la finalidad que esta última efectúe los descuentos pertinentes. Tal situación fue confirmada por doña Loreto Romero Monsalve, profesional de la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad comunal, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2019, en el que indicó que el pago de remuneraciones se realiza sin cruce de información con el registro de asistencia, ya sea para efectuar descuentos por atrasos, ausencias injustificadas

u otros, ello debido a que no se le entrega información, ni documento alguno a fin de efectuar descuentos pertinentes si correspondiese.

Al respecto, es menester hacer presente que el cumplimiento de la jornada de trabajo de acreditarse mediante el o los sistemas de control de asistencia que la autoridad haya adoptado como forma de fiscalizar la asistencia de los funcionarios a sus labores, situación que no aconteció en la especie (aplica dictamen N°39.943, de 2008, de este origen).

Por su parte, la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883 –en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575-, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo que no se evidencia.

La situación expuesta contraviene, además, lo estipulado en el inciso tercero del artículo 9° del decreto alcaldicio N° 432, de 2017, de la Municipalidad de Trehuaco, que aprueba reglamento interno de la jornada de trabajo y colación, estableciendo que la unidad de personal, deberá poner en conocimiento de la dirección de control, durante los primeros 10 días de cada mes, todos los informes de ausencia o retraso no registrados en el reloj control o libro de asistencia o con registro tardío.

Al respecto, señala el municipio que mediante oficio ordinario N° 8 de 21 de septiembre de 2020, se instruyó al director de finanzas y al encargado de personal dar cumplimiento al reglamento interno de la jornada de trabajo y colación aprobado por decreto Nº 432, de 6 de junio de 2017.

Sobre lo expuesto, si bien resulta pertinente lo informado por el municipio, procede mantener lo observado, toda vez que corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser corregida para el periodo revisado. Sin perjuicio de ello, se deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo indicado en su respuesta y así cumplir con la normativa que regula la materia.

4. Sobre conciliaciones bancarias de la Gestión Municipal.

4.1 Inexistencia de conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, se verificó que la Municipalidad de Trehuaco al 30 de septiembre de 2019, no había realizado las conciliaciones bancarias de cinco cuentas corrientes, situación ratificada por el señor Juan Godoy Bustos, Director de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 12, de 17 de octubre de 2019. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 7. Cuentas corrientes que no han efectuado conciliaciones bancarias.

N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	BANCO	CUENTA CONTABLE N°	SALDO AL 30-09-2019 $
51909017983	Administración Construcción Biblioteca	Estado	1110205	0

N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	BANCO	CUENTA CONTABLE N°	SALDO AL 30-09-2019 $
51909017975	Fondos en Administración PMB		1110206	0
51909017967	Municipalidad de Trehuaco		1110204	11.653.062
51909017886			1110202	128.461
51909017959	Fondos J.E.C		1110203	0

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, cuyo numeral 3, normas de control, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los montos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Tampoco se aviene con lo establecido en el punto 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, el cual indica que, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

En ese orden de ideas, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

El municipio señala que actualmente se efectúan las correspondientes conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°51909015344, en la cual se maneja el 95% de los recursos municipales, agregando que debido a la falta de personal no se realizan la totalidad de ellas.

Añade que en el mes de julio de 2020 contrató el programa SMC, módulo de conciliaciones bancarias, con el cual se pretende regularizar las situaciones objetadas.

En relación con lo señalado, si bien los argumentos planteados resultan atendibles, la observación se mantiene, toda vez que no se adjuntan las conciliaciones bancarias mencionadas por el municipio, por lo que deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar lo expuesto, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

4.2 Cuentas corrientes sin movimientos.

Se constató que la Municipalidad de Trehuaco mantenía la apertura de cuatro cuentas corrientes en el BancoEstado, al 30 de septiembre de 2019, que no presentaban movimientos de operaciones por más de un año, además de tener un fondo empozado, en una de ellas, por la suma total de $128.461. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 8. Detalle e cuentas corrientes bancarias sin movimientos.

N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	BANCO	SALDO AL 30-09-2019 $	ÚLTIMO MOVIMIENTO
51909017983	Administración Construcción Biblioteca	Estado	0	18-11-2014
51909017975	Fondos en Administración PMB		0	18-10-2012
51909017886	Municipalidad de Trehuaco		128.461	02-04-2014
51909017959	Fondos J.E.C		0	24-06-2013

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, el mantener fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia, por parte de esa entidad edilicia, a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la citada ley N° 18.575.

Señala el municipio que mediante oficio alcaldicio N° 326, de 8 de octubre de 2020, se solicitó el cierre de las cuentas corrientes N°s 51909017975 y 51909017983, del Banco Estado.

Agrega que respecto a la cuenta corriente N°51909017886, se regularizará el saldo que mantiene y se procederá al cierre de ella.

Si bien se aceptan las medidas informadas, se mantiene la situación objetada respecto de la cuenta corriente N°51909017886, hasta que el municipio regularice y cierre la cuenta, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

4.3 Ausencia de manual de procedimiento.

Se verificó que la Municipalidad de Trehuaco no cuenta con un manual de procedimiento para la confección de conciliaciones bancarias, situación corroborada por el señor Juan Godoy Bustos, Director de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 12 de 17 de octubre de 2019.

Lo expuesto implica una contravención a las instrucciones contenidas en el numeral 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

Incumple, igualmente, lo señalado en el numeral 45 de dicha resolución, el cual indica que la documentación referida a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La municipalidad indica que se redactó el manual de procedimientos de conciliaciones bancarias, el que fue formalizado mediante decreto alcaldicio N° 449, de 8 de octubre de 2020.

En atención a las medidas adoptadas por la municipalidad y las validaciones efectuadas a la documentación de respaldo, procede subsanar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de Trehuaco ha aportado antecedentes, adoptado medidas e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°414, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 3, 4 y 6, sobre la falta de formalización de la jornada laboral, ausencia de formalización del sistema de control de la jornada laboral en el DAEM y ausencia de manuales de procedimientos, respectivamente; acápite III, Examen de Cuentas, número 3, ausencia de contabilización de pagos; y, acápite IV, Otras Observaciones, numerales 1 y 4.3, sobre ausencia de formalización de sistema de control de la jornada laboral en el área de Gestión Municipal y ausencia de manual de procedimiento, respectivamente, han sido subsanadas, de acuerdo con los antecedentes proporcionados y las validaciones efectuadas sobre la materia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, referente al pago de obligaciones legales, efectuadas fuera de plazo, por un monto de $21.555.404, correspondientes a

intereses, reajustes, recargos y costas de cobranza, la entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de evitar que la situación descrita se repita en el futuro, debiendo la autoridad comunal velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios del DAEM (AC).

Sin perjuicio de ello, este Organismo de Control procederá a formular el reparo correspondiente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

2. En lo relacionado con el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre el no pago de descuentos legales y voluntarios la máxima autoridad comunal, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y en su oportunidad, de aquel que le ponga término (C).

3. En cuanto al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la falta de revisión de los procesos por parte de la dirección de control, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas a objeto de ponderar en sus planes de actividades, la inclusión de revisiones periódicas de arqueos de caja, de conciliaciones bancarias, así como también, en materias de control de bienes tanto de mercaderías como de activos fijos y remuneraciones (MC).

4. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, referido a la ausencia de conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá regularizar y mantener al día todas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que maneja el DAEM Nos. 51909000185, 51909000118, 51909000177, 51909000258 y 51909000240, del Banco Estado, situación que se validará en la etapa de seguimiento (C).

5. En relación con el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, cuentas contables bancarias con saldo negativo, la municipalidad tendrá que revisar y regularizar los saldos acreedores de las cuentas de banco, materia que deberá ser coordinada con el Analista Contable de esta Contraloría Regional y que se validará en la etapa de seguimiento (C).

6. En cuanto al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, cuenta corriente sin movimiento, el municipio tendrá que demostrar la utilización de la cuenta corriente N°51909000185, del Banco Estado, situación que será verificada en la etapa de seguimiento (C).

7. Sobre lo expuesto en el acápite II, Aspectos de Control Interno, numeral 5, acerca de la inexistencia de reportes mensuales de atrasos y ausencias injustificadas del personal, la municipalidad deberá acreditar que el registro de asistencia es utilizado para determinar descuentos

por ausencias o atrasos en el cálculo de remuneraciones, entre otros aspectos, materia que será corroborada en la etapa de seguimiento (MC).

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de lo indicado en su respuesta y así cumplir con la normativa que regula la materia.

8. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, relacionado a la subrogancia del jefe del DAEM de Trehuaco, el alcalde deberá efectuar el llamado a concurso público para proveer el citado cargo, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, lo que se validará en la fase de seguimiento (C).

9. En lo que concierne al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre el no pago de descuentos legales y voluntarios, la municipalidad deberá pagar las cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios por $475.309.436 y $20.094.265, respectivamente, adeudados a los funcionarios del DAEM, aspecto que se corroborará en la etapa de seguimiento (C).

De igual modo, tendrá que fortalecer sus procedimientos de pago de retenciones previsionales y voluntarias con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de la normativa que regula la materia.

10. En relación a lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, número 3, referido a la diferencia en el registro contable de la deuda previsional, deberá remitir los antecedentes que permitan validar que la cuenta contable 214-12-10 mantiene el registro de lo realmente adeudado, hecho que se validará en la fase de seguimiento (C).

11. Referente a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, Imputación contable errónea, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar el registro de las transacciones a los procedimientos y normas contables vigentes (MC).

12. En lo referido al acápite IV, Otras Observaciones, numeral 2, sobre ausencia de marcación mediante huella dactilar en la municipalidad, se deberá esclarecer cuál será el registro del control horario que tendrá el personal del Área de Gestión Municipal, velando por la correcta utilización del control horario, aspecto que se validará en la etapa de seguimiento (MC).

13. Sobre lo mencionado en el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 3, acerca de inexistencia de reportes mensuales sobre atrasos y ausencias injustificadas, la municipalidad tendrá que adoptar las medidas necesarias para realizar controles de la jornada laboral y efectuar los descuentos cuando proceda (MC).

14. Sobre el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 4.1, referido a la inexistencia de conciliaciones bancarias en el municipio, deberá remitir las conciliaciones bancarias actualizadas de las

cuentas corrientes N°s 51909017983, 51909017975, 51909017967, 51909017886, y 51909017959, del Banco Estado, situación que será validada en la etapa de seguimiento (C).

15. En cuanto al acápite IV, Otras Observaciones, numeral 4.2, cuenta corriente sin movimiento, el municipio tendrá que regularizar el concluir el proceso de cierre de la cuenta corriente N°51909017886, del Banco Estado, situación que será verificada en la etapa de seguimiento (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberán ser informadas por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal, al Director de Control, y al jefe del DAEM, todos de la Municipalidad de Trehuaco; y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/02/2021

ANEXO N° 1

DESCUENTOS VOLUNTARIOS PENDIENTES DE PAGO EN EL DAEM DE TREHUACO.

INSTITUCIÓN	JUNIO 2019		JULIO 2019		AGOSTO 2019		SEPTIEMBRE 2019		OCTUBRE 2019	
	CHEQUE Nº SERIE	MONTO $	CHEQUE Nº SERIE	MONTO $	CHEQUE Nº SERIE	MONTO $	CHEQUE Nº SERIE	MONTO $	CHEQUE Nº SERIE	MONTO $
HDI Seguros S.A.	0	0	C-6034010	10.115	C-6379502	10.420	C-6842819	10.272	C-7150537	10.271
AFE	0	0	0	0	0	0	C-6842820	114.000	C-7150538	114.000
IRIDEC Limitada	0	0	C-6034012	63.733	C-6379504	63.733	C-6842821	63.733	C-7150539	63.733
Caja Los Andes Ahorro	0	0	0	0	0	0	0	0	C-7150540	336.503
Mutual Seguros de Chile	0	0	C-6034014	1.245.928	C-6379506	1.243.087	C-6842823	1.940.656	C-7150541	955.061
Credumontt Limitada	0	0	C-6034015	4.000	C-6379507	4.000	C-6842824	4.000	C-7150542	4.000
Vida Security S.A.	0	0	C-6034016	854.364	C-6379508	890.638	C-6842825	884.906	C-7150543	843.800
La Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	C-7150544	611.645
Caja Los Andes Crédito	0	0	0	0	0	0	0	0	C-7150545	2.372.685
COOPEUCH	0	0	0	0	C-6379511	14.210.873	C-6842828	14.270.533	C-7150546	14.076.392
Consorcio Nacional De Seguros - Vida	0	0	0	0	0	0	C-6842829	80.723	C-7150547	80.772
Colegio Profesores de Chile A.G.	C-6033931	248.199	C-6034021	246.721	C-6379514	248.747	C-6842831	249.968	C-7150549	249.838
Frafem Octava Región	0	0	C-6034022	69.230	C-6379515	69.230	C-6842832	69.230	C-7150550	69.230
AFE Trehuaco	0	0	0	0	0	0	C-6842833	72.240	C-7150551	72.240
Municipalidad de Trehuaco - Bienestar	0	0	C-6034024	42.232	C-6379517	42.232	C-6842834	42.232	C-7150552	42.232
ORIENCOOP Ltda.	0	0	0	0	0	0	C-6842836	214.761	C-7150553	214.761
Hogar de Cristo	0	0	C-6034027	32.000	C-6379520	32.000	C-6842837	32.000	C-7150554	32.000
TOTALES		248.199		2.568.323		16.814.960		18.049.254		20.149.163

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

ANEXO N° 2.

RETENCIONES PREVISIONALES PENDIENTES DE PAGO.

INSTITUCION PREVISIONAL	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	TOTAL
	MONTO $	MONTO $	MONTO $	MONTO $	
AFP Provida	6.618.414	6.603.934	6.565.027	6.514.837	26.302.212
AFP Planvital	507.302	529.005	529.005	516.830	2.082.142
AFP Modelo	2.378.425	2.456.573	2.340.322	2.329.667	9.504.987
AFP Hábitat	8.747.428	8.598.911	8.404.502	8.222.471	33.973.312
AFP Cuprum	3.100.181	3.115.169	3.156.632	3.129.531	12.501.513
AFP Capital	1.734.168	2.601.778	2.980.484	2.953.259	10.269.689
Total AFP	23.085.918	23.905.370	23.975.972	23.666.595	94.633.855
ISAPRES	MONTO $	MONTO $	MONTO $	MONTO $	TOTAL
ISAPRE Banmédica	696.622	697.303	718.619	718.921	2.831.465
ISAPRE Colmena	787.323	788.069	1.035.016	1.035.430	3.645.838
ISAPRE Consalud	3.741.292	3.761.272	4.010.396	4.027.762	15.540.722
ISAPRE Cruz Blanca	77.109	65.564	65.564	65.564	273.801
ISAPRE Nueva Mas Vida S.A.	996.414	996.936	1.012.178	1.011.537	4.017.065
Total ISAPRES	6.298.760	6.309.144	6.841.773	6.859.214	26.308.891
Asociación Chilena de Seguridad	2.271.768	2.291.684	2.298.832	2.286.831	9.149.115
Caja Compensación Los Andes	1.387.318	847.182	503.530	240.193	2.978.223
Total	3.659.086	3.138.866	2.802.362	2.527.024	12.127.338
Total del mes	33.043.764	33.353.380	33.620.107	33.052.833	133.070.084
Mayor contable 21410	38.971.156	39.527.164	39.446.040	39.138.120	157.082.480
Diferencia	5.927.392	6.173.784	5.825.933	6.085.287	24.012.396

Fuente: Preparado por el equipo de auditoría de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

ANEXO N° 3.
INTERESES Y MULTAS PAGADAS POR EL DAEM DE TREHUACO.

DECRETO DE PAGO				COMPROBANTE DE PAGO PREVIRED						
N° DECRETO	FECHA	PERÍODO COTIZACIONES	MONTO DE RETENCIÓN $	INSTITUCIONES	TOTAL COTIZACIÓN MENOS ASIGNACIÓN $	INTERESES $	REAJUSTES $	RECARGOS / MULTAS $	COSTAS COBRANZA $	TOTAL A PAGAR EN $
352	11-07-2019	abr-19	35.099.347	Capital	2.130.337	108.221	-	0	-	2.238.558
				Cuprum	3.463.781	175.960	-	0	-	3.639.741
				Hábitat	7.610.605	386.619	-	0	-	7.997.224
				Modelo	1.745.611	88.677	-	0	-	1.834.288
				PlanVital	488.689	24.825	-	0	-	513.514
				Provida	5.954.358	302.481	-	0	-	6.256.839
				Banmédica	743.312	33.976	10.385	-	66.897	854.570
				Colmena	767.990	35.912	11.021	7.182	-	822.105
				Consalud	3.673.399	201.507	51.318	0	-	3.926.224
				Cruz Blanca	48.861	2.289	1.160	0	-	52.310
				Nueva Más Vida	991.167	46.348	14.223	9.270	67.857	1.128.865
				Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.216.297	112.588	-	1.960.234	-	4.289.119
				Caja Compensación Los Andes	580.128	29.470	-	936.392	-	1.545.990
369	05-08-2019		7.572.443	FONASA	6.188.037	448.014	-	936.392	-	7.572.443
499	23-09-2019	may-19	33.716.557	Capital	1.840.647	141.041	-	0	138.348	2.120.036
				Cuprum	2.945.470	256.244	-	0	144.720	3.346.434
				Habitat	8.627.990	748.252			842.626	10.218.868
				Modelo	2.464.025	204.272	-	0	-	2.668.297
				PlanVital	631.026	49.353			44.719	725.098
				Provida	6.929.631	542.853	-	0	233.860	7.706.344
				FONASA	6.363.827	567.653			-	6.931.480
534	04-10-2019		11.534.945	Banmedica	607.121	52.191	8.679	10.439	67.096	745.526
				Consalud	3.746.910	307.656	42.903	-	409.747	4.507.216

DECRETO DE PAGO				COMPROBANTE DE PAGO PREVIRED						
N° DECRETO	FECHA	PERÍODO COTIZACIONES	MONTO DE RETENCIÓN $	INSTITUCIONES	TOTAL COTIZACIÓN MENOS ASIGNACIÓN $	INTERESES $	REAJUSTES $	RECARGOS / MULTAS $	COSTAS COBRANZA $	TOTAL A PAGAR EN $
				Cruz Blanca	62.629	4.319	1.584		-	68.532
				Nueva más Vida	993.900	67.754	11.440	13.547	-	1.086.641
				Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.263.505	210.053		1.987.543	-	4.461.101
				Caja Compensación Los Andes	233.098	54.291		378.540	-	665.929
486	11-09-2019	jun-19	3.269.816	Cuprum	2.972.864	154.566	-	0	142.386	3.269.816
541	04-10-2019		22.019.158	Capital	1.821.152	114.610	-	0	134.941	2.070.703
				Hábitat	8.526.697	607.081	-	0	832.758	9.966.536
				Modelo	2.386.277	162.186	-	0	-	2.548.463
				PlanVital	598.789	38.239		0	42.183	679.211
				FONASA	6.294.143	460.102	-	0	-	6.754.245
546	07-10-2019		4.415.096	Consalud	3.722.926	260.286	29.784	800	401.300	4.415.096
Sin Decreto de Pago	10-10-2019		7.396.789	Provida	6.210.153	514.201	-	0	672.435	7.396.789
			816.500	Banmédica	695.760	8.702	5.928	43.491	62.619	816.500
			60.888	Cruz Blanca	56.193	3.513	1.182	0	-	60.888
			1.148.846	Nueva Más Vida	997.915	0	-	0	150.931	1.148.846
			4.418.560	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)	2.252.390	177.038	-	1.989.132	-	4.418.560
			1.153.053	Caja Compensación Los Andes	218.984	14.929	-	919.140	-	1.153.053
TOTALES					111.066.594	7.718.272	189.607	9.192.102	4.455.423	132.621.998
TOTAL INTERESES + REAJUSTES + RECARGOS + COSTAS COBRANZAS						21.555.404				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo a la información proporcionada por el DAEM de Trehuaco.

ANEXO N° 4
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 414, DE 2020.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 2.1	Ausencia de conciliaciones bancarias.	Regularizar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que maneja el DAEM y mantenerlas al día.	C: Observación Compleja.			
Acápite I, numeral 2.2	Cuentas contables bancarias con saldo negativo.	Remitir los documentos que permitan validar la regularización de las cuentas con saldo acreedor.	C: Observación Compleja.			
Acápite I, número 2.3	Cuenta corriente sin movimiento.	Concluir el proceso de cierre de las cuentas corrientes.	MC: Observaciones Medianamente Compleja.			
Acápite I, número 5	Inexistencia de reportes mensuales de atrasos y ausencias injustificadas del personal.	Acreditar que el registro de asistencia es utilizado para determinar descuentos por ausencias o atrasos en el cálculo de remuneraciones, entre otros aspectos.	MC: Observaciones Medianamente Compleja.			
Acápite II, numeral 1.	Subrogancia del jefe DAEM de Trehuaco.	Efectuar el llamado a concurso público para el cargo de jefe DAEM, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello.	C: Observación Compleja.			
Acápite II, numeral 2.	Sobre el no pago de descuentos legales y voluntarios.	Demostrar el pago de las cotizaciones previsionales y descuentos voluntarios por $475.309.436 y $20.094.265, respectivamente, adeudados a los funcionarios del DAEM.	C: Observación Compleja.			

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, número 3.	Diferencia en el registro contable de la deuda previsional.	Remitir los antecedentes que permitan validar que las cuentas contables mantienen el registro de lo realmente adeudado.	C: Observación Compleja.			
Acápite IV, numeral 2.	Ausencia de marcación mediante huella dactilar en la municipalidad.	Esclarecer el registro del control horario que tendrá el personal del Área de Gestión Municipal.	MC: Observaciones Medianamente Compleja.			
Acápite IV, numeral 4.1.	Inexistencia de conciliaciones bancarias.	Remitir las conciliaciones bancarias actualizadas de las cuentas corrientes Nos 51909017983, 51909017975, 51909017967, 51909017886, y 51909017959, del Banco Estado.	C: Observación Compleja.			
Acápite IV, numeral 4.2.	Cuenta corriente sin movimiento.	Regularizar el saldo y cerrar la cuenta corriente N°21909017886, del Banco Estado.	MC: Observaciones Medianamente Compleja.			